



Lanús, 15 de septiembre de 2014

VISTO, el expediente N° 2891/14 correspondiente a la 7ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 2271/14 de fecha 08 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Bienestar Universitario dependiente de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con el Instituto de Investigación sobre jóvenes, violencia y adicciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado convenio tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación en los campos científico, académico y cultural, que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos, conforme se indica en el Anexo de cuatro (04) fojas que integra la presente Resolución;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que este cuerpo, en su 7ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación entre el Instituto de Investigación sobre jóvenes, violencia y adicciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús, conforme el proyecto que en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo María Isabel Ricciardi Silvia Cárcamo



Universidad Nacional de Lanús

161/14

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo María Isabel Ricciardi Silvia Cárcamo



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JÓVENES, VIOLENCIA Y ADICCIONES de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, en adelante denominada "UNLa.", con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, por una parte; y el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE JÓVENES, VIOLENCIA Y ADICCIONES** de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante denominado "IJÓVENES", con domicilio en la calle 53 entre 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, diputado provincial Luis Fernando NAVARRO, DNI 12.814.149, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación en los campos científico, académico y cultural, que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, y su voluntad de llevar a cabo, entre otros, los siguientes emprendimientos conjuntos:

- a) Actuar cada una como asesora de la otra en el relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.
- c) Crear y desarrollar grupos de trabajo en disciplinas determinadas.
- d) Intercambiar personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales.
- e) Organizar cursos especiales, ciclos de licenciaturas, de tecnicaturas o de actualización para graduados de instituciones educativas,



conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

- f) Acordar la realización de eventuales prácticas de entrenamiento docente no rentadas por parte de alumnos de la **UNLA** en instalaciones del **IJOVENES** o en los espacios a convenir, y acordar pasantías laborales rentadas y no rentadas.
- g) Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los recursos humanos propios necesarios para su ejecución.

Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.-

TERCERA: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos suscriptos por los representantes de las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.-

CUARTA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio y los establecidos por los acuerdos específicos anexos dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño. Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra.-

QUINTA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la **UNLA** y del **IJOVENES** y, cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, atendiendo los derechos del autor o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.-



SEXTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación ú otros campos.

SÉPTIMA: En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación del IJOVENES y de la UNLA, según se acordare. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la coautoría de la otra (UNLA/ IJOVENES) sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.-

OCTAVA: A los fines de este Convenio, se denomina "Información Confidencial" a toda información oral, escrita, audiovisual, fotográfica, verbal y/o software o programa de ordenador que una de las partes entregue a la otra y que así quede expresamente calificada en las Actas Anexas respectivas. Cada una de las partes se compromete a que toda información que reciba de la otra parte con esa calificación y que se encuentre detallada debidamente en la respectiva Acta Anexa, no sea divulgada ni utilizada en otras actividades similares que realice para otras instituciones y/o empresas, excepto que exista una autorización expresa para ello. Además, cada una de las partes se compromete a devolver a la otra toda Información Confidencial que reciba de ella, luego de concluir las actividades para las cuales haya sido destinada, según detalle de la respectiva Acta Anexa. El compromiso de confidencialidad asumido por las partes signatarias se mantendrá vigente durante un plazo de seis (6) meses, luego de vencido el plazo de vigencia del presente Convenio.-

NOVENA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

DÉCIMA: Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por el término de DOS (2) años corridos, pero se considerará automáticamente prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes formula su voluntad en contrario, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a su fecha de vencimiento. La denuncia unilateral del acuerdo no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna



naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado, excepto que las partes pacten lo contrario.-

UNDÉCIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.-

DUODÉCIMA: El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsiones expresas en los acuerdos anexos específicos que eventualmente se suscriban.-

DECIMOTERCERA: El presente **CONVENIO MARCO** es suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de plena conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los días del mes de del año dos mil catorce (2014).---